



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/734/Add.2
9 de septiembre de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 145 del programa

FINANCIACION DE LA OPERACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN SOMALIA

Informe de la Quinta Comisión (Tercera parte)

Relator: Sr. Jorge OSELLA (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. Las recomendaciones anteriores hechas por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 145 aparecen en los informes de la Comisión contenidos en los documentos A/47/734 y Add.1.
2. En sus sesiones 68ª, 69ª, 72ª y 74ª, celebradas el 18, 23 y 27 de agosto y el 3 de septiembre de 1993, la Quinta Comisión examinó el informe del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (A/47/916/Add.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/47/984).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/47/L.43

3. En su 74ª. sesión, celebrada el 3 de septiembre de 1993, el Relator de la Quinta Comisión presentó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.43.
4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.43 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).
5. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/47/SR.68, 69, 72 y 74).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la etapa inicial de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia con efectivos y mandato ampliados¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presente la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, por la que éste estableció la Operación de las Naciones Unidas en Somalia,

Teniendo presente también la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad, de 26 de marzo de 1993, por la cual éste aumentó los efectivos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia y autorizó el mandato para la operación ampliada (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II) por un período inicial que terminaría el 31 de octubre de 1993, y la resolución 837 (1993), de 6 de junio de 1993, por la cual el Consejo reafirmó que el Secretario General estaba autorizado en virtud de la resolución 814 (1993) para tomar todas las medidas necesarias contra todos los que fueran responsables de ataques armados, a fin de establecer la autoridad efectiva de la ONUSOM II en toda Somalia, incluso para investigar esas acciones y para detener y encarcelar a esas personas a efectos de su inculpación, enjuiciamiento y castigo,

Recordando la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de 3 de diciembre de 1992,

Expresando su reconocimiento a los países que participaron en la Fuerza de Tareas Unificada en Somalia e hicieron aportaciones a ésta,

Reafirmando que los costos de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su anterior decisión sobre el hecho de que para sufragar los gastos ocasionados por la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

¹ A/47/916/Add.1.

² A/47/984.

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II los recursos necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por la situación financiera en relación con la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, que obedece al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, y especialmente de aquellos que están en mora,

Expresando también su preocupación por los retrasos en la presentación de los documentos presupuestarios hasta bien avanzado el ejercicio económico de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, los cuales han acrecentado las dificultades financieras con que ha tropezado la Operación,

Expresando su profunda preocupación por los efectos negativos que el empeoramiento de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan tropas, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, y, por consiguiente, el éxito de la Operación,

1. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción al texto de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que adopte todas las providencias necesarias para asegurar que la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II se administre con un máximo de eficiencia y economía, así como para mejorar su gestión e incluir en el informe a la Asamblea General sobre el tema información acerca de las medidas adoptadas al respecto;

3. Lamenta el hecho de que no se hayan efectuado reembolsos a los países que aportan tropas a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II y pide al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance para asegurar la agilización de estos reembolsos;

4. Insta a todos los Estados Miembros a que aseguren el pago íntegro y puntual de las cuotas que les corresponden para la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II;

5. Decide consignar una suma de 256.201.100 dólares de los EE.UU. en cifras brutas (251.119.100 dólares en cifras netas) para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II durante el período comprendido entre el 1º de mayo

/...

y el 31 de octubre de 1993, además de los 300 millones de dólares ya consignados de conformidad con la resolución 47/41 B de la Asamblea General, de 15 de abril de 1993;

6. Decide también, en calidad de arreglo especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 256.201.100 dólares en cifras brutas (251.119.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991 y 47/218, de 23 de diciembre de 1992, y teniendo en cuenta la escala de cuotas fijada en la resolución 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y la decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

7. Decide además que se deduzcan de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en virtud del párrafo 6 de la presente resolución, sus respectivas participaciones en el saldo no comprometido de 66.201.100 dólares en cifras brutas (64.981.100 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993;

8. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en virtud del párrafo 6 supra, las sumas que les correspondan del Fondo de Nivelación de Impuestos en relación con los ingresos por concepto de las contribuciones del personal restantes, estimados en 5.082.000 dólares durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, aprobados para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II;

9. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II por una suma no superior a los 84.700.000 de dólares en cifras brutas (81.380.000 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1993 y el 28 de febrero de 1994 siempre que el Consejo de Seguridad decida continuar con la Operación más allá del 31 de octubre de 1993, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

10. Pide, en este contexto, al Secretario General que presente a la Asamblea General, a más tardar el 8 de febrero de 1994, propuestas presupuestarias, que incluyan estimaciones revisadas para el período por el cual el Consejo de Seguridad pudiera haber decidido extender el mandato más allá del 31 de octubre de 1993, así como propuestas presupuestarias para el siguiente período de seis meses;

11. Decide determinar las contribuciones de Andorra, Eritrea y Mónaco a la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II de conformidad con las tasas de prorrateo que ha de fijar la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

12. Invita a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 11 supra a que efectúen pagos por anticipado con cargo a sus cuotas por determinar;

/...

13. Invita también a que se hagan contribuciones voluntarias para la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, tanto en dinero como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. Invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo establecido en cumplimiento de la resolución 794 (1992) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 814 (1993) del Consejo de Seguridad;

15. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".
